



9489

192559 9

Viernes 26 de Junio de 1962

2561114

REVISTA de PRENSA

Cela y la Libertad de Expresión

Don Camilo José Cela me entrega —a Micer Jorge Trias—, título honorífico con el que me honra y agradece—, la siguiente nota verbal: "Se trata de leer argumentos legales, con jurisprudencia a ser posible para insultar a un ministro o ex ministro por escrito. No se trata de llamarle hijo de puta, ni cabrón, ni misionero, ni ladrón, ni estafador, ni simoníaco, ni depredador, sino suceso más modestamente botarate, chigararón, piernas, cantamañanas, viválvriges, rotaperas o cagapoquito. Se agradece la caridad!"

La consulta que me formula hay que plantearla de distinto modo. Los insultos que quiere propinar a un ministro o ex ministro no son hoy considerados como tales insultos. Son, como usted dice, "mucho más modestos", pero también mucho más inteligentemente hirientes e incisivos. Desde que el ex vicepresidente del Gobierno, Guerra, levantó la veda llamando cholero, tabirón del Musinaggi y mariposa a los miembros de los Gobiernos de Suárez y Calvo Sotelo, nadie se atreverá a percutirle ni de oficio ni a instancia de parte porque usted, don Camilo, tiene circunstancias, ruboroso o cagapoquito al ministro o ex ministro que le plazca.

La injuria tiene, por otra parte, larga historia en nuestra derecho y literatura, y de esto usted sabe suceso. Ya en las XII Tablas hay una típica forma de injuria que después tuvo larga tradición: "La acción injuriosa" y la "Contumelia", que según Ulpiano deriva del verbo contumescere, despreciar. O, por ejemplo, el "Erbilo famoso", más conocido con el nombre de pasquin en recuerdo de la estatua de Pasquino en Roma. En el derecho histórico español tiene un gran arraigo esta figura delictiva entre los hombres de letras, pues los más famosos fueron condenados por su causa. El jurista italiano Francesco Carrara se refiere, cuando estudia este delito, "a la caballeresca tradición española". Ya la encontramos definida en el Fuero Juzgo y en el Fuero Real, así como en el Fuero Viejo que integraba dentro de los "desueros" y "deshonras", falsas imputaciones de índole moral como "traidor", "probador", "comedor", "falso" o "gafo". "Las Partidas" definen la injuria como "deshonra que es hecha a dicha a otro a tuerto o desprecio de él" y el libro legó italiano a castigarla con la pena capital, pues "el mal que los hombres dicen unos de otros con escritos o por firmas, es peor que aquel que dicen de otra guisa por palabra, porque dura la remembranza de ella para siempre, si la escritura no se pierde". La Novísima Recopilación añadió leyes como la de Felipe II prohibiendo las "puyas", y Carlos III, que prohibió las concernidas a los veados o los veados que celebraban nuevas suplico. El primer Código Penal de 1822 ya recogió este delito y lo definió con elegante léxico decimonónico que ha llegado hasta nuestros días como "expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menoscabo de una persona".

La figura de la injuria — que fruto del autoritarismo se singularizó en el desatenco al era dirigida a una autoridad — y la literatura van inseparablemente unidas, aunque hoy son quechis cois en el nuevo Código otra figura como es la llamada difamación, copiando la reforma que introdujo el general Primo de Rivera y por la que fueron perseguidos escritores tan ilustres como Unzueta y Valle Inclán, del que usted, don Camilo, es, sin duda, heredero directo. Lo que quiero decir es que lo que usted pretende llamar a un ministro o ex ministro son dulcísimas palabras si se comparan con los insultos que a diestra y siniestra propinaba a quien se le ponía por delante don Basilio, por no citar los insultos que dejó escritos el rector de Salamanca en "El rosicordero del destierro" y en "Cómo se hace una novela". Y si nos remontamos más atrás, todos los escritores del Siglo de Oro o casi todos sufrieron a causa de la libertad de expresión. Don Francisco de Quevedo y Villegas dio con sus bursos en la sombra por el "Memorial" que le dirigió al Rey Felipe IV, o el historiador Ca-



Don Camilo José Cela, Premio Nobel de Literatura

breira de Córceba, que se negó a editar la segunda parte de su "Historia de Felipe II" porque le exigió que corrigiera el tratamiento de los sucesos de 1591 relacionados con la fuga de Antonio Pérez y aceptase la revisión y enmiendas propuestas por Bartolomé Leonardo de Argensola con el fin de contestar a la Diputación de Aragón, y fueron necesarios más de doscientos cincuenta años —concretamente en 1876— para ver publicada la segunda parte de su obra!

Y finalizamos ya con un poco de jurisprudencia antigua, pues hemos comenzado citando una sentencia muy moderna. "La intención de este delito" (sentencia de 28-1-1906), es decir, que "el ánimo de injuriar constituye el dolo específico propio del delito" (sentencia de 2-1-1907). La jurisprudencia, como todo en la vida, y más en esta materia, es de lo más cambiante,

pues he encontrado una sentencia en el "Alcubilla" de 17 de enero de 1902 que afirma que "nos lleva a interpretar las palabras p... a... y mala p... dirigidas a la acusadora como desahogos mortificantes constitutivos de injurias leves", en línea con una época liberal que llevó a nuestro más alto Tribunal a interpretar con benignidad determinadas expresiones como simoníaco, indecente, sin dignidad, cochino, legatoso, alcahuete, maquina, puto, tumbante, letrazado, bobón, traidor, canalla, morral, tío pelote, tío pelagatos, etcétera (según las circunstancias). "Creo usted, don Camilo, que le pueda condenar como autor de un delito de desatenco o de injurias si llama cagapoquito, o sea estreñido, a un ministro o ex ministro, que a lo mejor lo es no sólo en el sentido figurado, sino en el real? Yo creo que puede usted dormir tranquilo. En fin, que no resisto la tentación, para acabar esta conferencia a su sola verbal, de transcribir la sentencia del Tribunal Supremo del 19 de abril de 1911 por el altercado ocurrido en un Ayuntamiento cuando un hombre dijo durante un Pleno municipal que se tenía que j... y dar por el c... a los concejales, declarando la Sala que, "atendidas las circunstancias del caso y la índole especial de los aludidos hechos, despojados de toda explicación, que dentro de su notoria condición delictiva permita formar juicio exacto acerca de la mayor o menor trascendencia que deba atribuírseles, se formoso aceptar la interpretación más favorable para el inculpado y admitir que el desatenco de que se trata ha de reputarse menos grave para los efectos de la responsabilidad, siendo en ese sentido... de legítima aplicación el párrafo segundo del artículo 267 del Código citado". Es decir, nada. O casi nada. Que a veces, por el gustazo de decir lo que se piensa, bien vale uno día de sombra. Según el nuevo Código, en fin de semana donde se encontrará usted más seguro también consigo (Jorge Trias Sagnier, ABC)

Cela y la libertad de expresión [artículo] Jorge Trías Sagnier.

Libros y documentos

AUTORÍA

Trías, Jorge, 1942-

FECHA DE PUBLICACIÓN

1992

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Cela y la libertad de expresión [artículo] Jorge Trías Sagnier.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile